

ESTUDIOS:

JOSÉ CASTAÑO, O. P. (Profesor del Pontificio Instituto Angelicum de Roma): *Naturaleza de los Institutos Seculares a la luz del Vaticano II.*

Procura el autor dar una visión de la naturaleza de los Institutos Seculares a la luz del Concilio Vaticano II, demostrando que se halla hoy perfectamente delineada en sus elementos fundamentales, aunque esté exigiendo la oportuna legislación canónica, y que no ha sufrido la evolución que algunos autores le atribuyen. Trata primero del status personarum en la Iglesia, para pasar luego a contemplar las relaciones entre estado de perfección y estado religioso, entre Institutos seculares y estado religioso, y finalmente entre Institutos seculares y clérigos y laicos.

JOAQUÍN LÓPEZ DE PRADO, S. I. (Profesor de la Facultad de Derecho canónico en la Pontificia Universidad de Comillas): *Derecho humano y Derecho cristiano a la libertad religiosa.*

Tras una introducción en la que el autor expone el motivo del trabajo y el fundamento del mismo, lo divide en tres grandes apartados: en primer lugar se hace un análisis del Derecho humano a la libertad religiosa, distinguiendo entre el sujeto, objeto y límites de esa libertad; en un segundo momento estudia el Derecho cristiano a la libertad religiosa, distinguiendo como en el anterior entre contenido, límites, fundamento y sujeto de ese derecho; finalmente se hace un resumen comparación entre ambos derechos.

CARLOS CORRAL SALVADOR, S. I. (Profesor de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de Comillas): *Repercusiones de la Declaración conciliar "Dignitatis humanae" sobre la confesionalidad católica del Estado español.*

En tres partes divide el autor su trabajo. En una primera estudia la elaboración e interpretación del párrafo sexto de la Declaración, deduciendo el concepto de confesionalidad y el de libertad religiosa según el pensamiento del Vaticano II. En la segunda hace referencia al régimen español de confesionalidad, y en la tercera se procuran preveer las posibles repercusiones que producirá la Declaración en nuestro país; así se habla de un nuevo régimen jurídico de cultos, del orden público como límite de la libertad religiosa y criterio de la intervención estatal, etc.

DOCUMENTOS Y COMENTARIOS:

MIGUEL BREYDY (Doctor en Derecho canónico): *El Decreto conciliar "Orientalium Ecclesiarum".*

Como se indica en el subtítulo, supone este estudio una meditación y comentario sobre el Decreto referente a las Iglesias orientales. Expone primero unas considera-